

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340757971



28-06-2024

Bogotá D.C.

Doctor
JAVIER ALEX HURTADO MALAGÓN

Asunto: Solicitud de concepto.
TRANSPORTE - Proceso de desintegración vehicular maquinaria agrícola, industrial y/o de construcción no autopropulsada.
Radicado: 20233031863682 de 24 de noviembre de 2023.

Respetado doctor Hurtado, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20233031863682 el 24 de noviembre de 2023, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

"1. Lineamientos y requisitos necesarios para adelantar el proceso de desintegración de maquinaria agrícola, industrial y/o de construcción no autopropulsada, teniendo en cuenta que Resolución No. 646 de 2014 está dirigida a regular la desintegración de vehículos, entendidos como "Todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público."

En este entendido, conforme las definiciones del Código Nacional de Tránsito la Maquinaria rodante de construcción o minería, corresponde a un "Vehículo automotor destinado exclusivamente a obras industriales, incluidas las de minería, construcción y conservación de obras, que por sus características técnicas y físicas no pueden transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público", es decir, no cumple con las especificaciones requeridas para los vehículos, como lo son el transporte y la circulación por vías públicas o privadas; situación similar ocurre con los vehículos agrícolas.

2. Trámite que debe surtir cuando la maquinaria agrícola, industrial y/o de construcción no autopropulsada, corresponde a un modelo y a unas características posteriores a la vigencia 2012, no se encuentra inscrita en el RUNT, se desconoce la documentación correspondiente a los certificados de importación o ensamblaje fue entregada físicamente por una entidad que ya está liquidada o extinta y por su avanzado estado de deterioro es necesario surtir sobre la misma el



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340757971



28-06-2024

trámite de baja y desintegración o chatarrización de la misma”.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco Normativo

El artículo 769 del 2002, *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.”*, define:

“Artículo 2°. Definiciones. *Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

(...)

Maquinaria rodante de construcción o minería: *Vehículo automotor destinado exclusivamente a obras industriales, incluidas las de minería, construcción y conservación de obras, que por sus características técnicas y físicas no pueden transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público.*

(...)

Vehículo agrícola: *Vehículo automotor provisto de una configuración especial, destinado exclusivamente a labores agrícolas”.*

Los artículos 5.8.1 y siguientes de la Resolución 20223040045295 de 2022 *“Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de*



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340757971



28-06-2024

Transporte” que compiló entre otras la Resolución 646 del 2014 “Por la cual se reglamenta el artículo 5° de la Ley 1630 de 2013 y se dictan otras disposiciones” establecen:

“Artículo 5.8.1. Objeto. Las disposiciones del presente capítulo tienen por objeto reglamentar el procedimiento para la cancelación de la licencia de tránsito, así como los requisitos que deben cumplir las entidades desintegradoras para obtener la habilitación por parte del Ministerio de Transporte para realizar la desintegración física de vehículos automotores en el país.

Artículo 5.8.2. Cancelación de matrícula. Para la cancelación de matrícula ante el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, el propietario del mismo deberá presentar ante dicho organismo, la certificación expedida por una entidad desintegradora debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte”.

A su turno, el artículo 5.8.2.1. de la Resolución 20223040045295 de 2022 preceptúa lo siguiente:

“Artículo 5.8.2.1. Certificado de desintegración física total. Las entidades desintegradoras deberán expedir un certificado de desintegración física total del vehículo, en el que se acredite el cumplimiento de la inhabilitación definitiva e irreversible de todas las piezas, equipos y demás elementos integrantes del automotor. **El certificado deberá incluir la siguiente información:**

a) Nombre e identificación del propietario del vehículo sometido al proceso de desintegración;

b) Número y fecha de certificación emitido por la DIJÍN o quien haga sus veces, de conformidad con lo estipulado en el presente capítulo;

c) Características de identificación del vehículo: configuración, marca, clase, tipo de servicio (público o particular), línea, modelo, número de chasis, número del motor, número de ejes y peso bruto vehicular;

d) El certificado de desintegración física total indicará de manera expresa que todas las piezas, equipos y demás elementos integrantes del vehículo desintegrado fueron inhabilitadas de forma definitiva e irreversible y que su disposición final se hace conforme las normas ambientales expedidas por la autoridad competente.

Parágrafo. Es responsabilidad de la desintegradora, dejar constancia expresa y fílmica de la destrucción de las placas del vehículo y del proceso por el cual fue desintegrado”. (Negrillas fuera del texto inicial).

Entre tanto, los artículos 5.8.3.1 y siguientes de la citada resolución, versan sobre el



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340757971



28-06-2024

certificado emitido por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol- DIJÍN y sobre el procedimiento de desintegración, en los siguientes términos:

“Artículo 5.8.3.1. Certificación emitida por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol- DIJÍN. Todos los vehículos que deban someterse al proceso de desintegración física total vehicular deberán obtener el Certificado de Revisión Técnica de la DIJÍN con el fin de garantizar que el vehículo no tiene ningún pendiente o requerimiento de una autoridad judicial y constatar los guarismos de identificación de motor, serie y chasis y que los guarismos de identificación del vehículo corresponden a la clase, modelo y marca del vehículo objeto de desintegración física, teniendo esta como único soporte el certificado de tradición. La información de las características del vehículo y del propietario que el certificado contiene deberá ser corroborada a través del sistema RUNT.

Artículo 5.8.3.2. Entrega y recepción del vehículo automotor. Expedida la certificación por parte de la DIJÍN, el vehículo deberá ser presentado dentro de los siguientes quince (15) días calendario ante la entidad desintegradora.

La entrega del vehículo se podrá realizar a cualquier desintegradora habilitada sin importar el lugar del país en donde se ubique y se formalizará con un acta suscrita por quienes intervienen, en donde se indicará la autenticidad de los guarismos de identificación y que estos corresponden a los consignados en la solicitud realizada por el propietario y a los consignados en la revisión técnica realizada por la DIJÍN, de la cual se dará copia al propietario del vehículo o su representante, inmediatamente después de su suscripción.

La entidad desintegradora, llevará registro fotográfico y fílmico del proceso de recepción del vehículo, de la persona que lo entrega y de la desintegración del mismo, información que deberá reposar en la carpeta que para cada uno de los vehículos se genere; estas carpetas deberán estar disponibles para las autoridades que en el ejercicio de sus competencias las requieran.

El vehículo entregado queda depositado en las instalaciones de la desintegradora, la cual responderá por su guarda, custodia, conservación y posterior desintegración física total.

Artículo 5.8.3.3. Entrega de documentos del vehículo automotor a la desintegradora. Al momento de la entrega del automotor, el propietario del vehículo entregará a la desintegradora, los siguientes documentos:

1. Certificado expedido por la DIJÍN, el cual deberá ser validado a través del sistema RUNT.

2. Autorización suscrita por el propietario del vehículo para realizar la desintegración física total

3. Certificado de tradición del vehículo en el que conste que el mismo está libre de gravámenes o limitaciones a la propiedad, excepto que el gravamen o limitación provenga de deudas de



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340757971



28-06-2024

impuestos del respectivo vehículo a desintegrar.

4. *Placas del vehículo automotor a desintegrar o denuncia por pérdida.*

Estos documentos deberán reposar en la carpeta que la desintegradora genere para el archivo de los registros relacionados con el vehículo, con excepción de las placas, las cuales deberán ser destruidas por o desintegradora, en el momento de la desintegración del vehículo, de este hecho, se dejará constancia.

Artículo 5.8.3.4. Desintegración física del vehículo. *Suscrita el acta de entrega, la entidad desintegradora dentro de los diez (10) días hábiles siguientes procederá a realizar la desintegración del vehículo de acuerdo con los procesos que desde el punto de vista ambiental, reglamente el MADS.*

Artículo 5.8.3.5. Certificado de desintegración física del vehículo. *La entidad desintegradora, deberá expedir el certificado de desintegración física total de un vehículo el mismo día que concluya su desintegración, en el que se acredite el cumplimiento de la descomposición física de todos los componentes integrantes del automotor y su disposición final conforme a lo establecido en el presente capítulo y en las normas ambientales expedidas por la autoridad competente.*

El mismo día de su expedición el certificado de desintegración física total será registrado por la desintegradora directamente en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT)". (Subrayado fuera del texto inicial).

Desarrollo del problema jurídico

De acuerdo con las definiciones del artículo 2 de la Ley 769 del 2002, entiéndase por maquinaria rodante de construcción o minería, el vehículo automotor destinado exclusivamente a obras industriales, incluidas las de minería, construcción y conservación de obras, que por sus características técnicas y físicas no pueden transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público, y vehículo agrícola, como aquel provisto de una configuración especial, destinado exclusivamente a labores agrícolas.

Respecto de la reposición de vehículos y el procedimiento de desintegración física total vehicular, se deberá obtener el Certificado de Revisión Técnica de la DIJÍN, con el fin de constatar los guarismos de identificación de motor, serie y chasis y que dichos guarismos de identificación del vehículo corresponden a la clase, modelo y marca del vehículo objeto de desintegración física, teniendo para esto como único soporte, el certificado de tradición; en consecuencia, la información de las características del vehículo y del propietario que dicho certificado contiene deberá ser corroborada a través del sistema RUNT.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340757971



28-06-2024

Ahora bien, para efectuar el procedimiento de desintegración del vehículo, la entidad deberá llevar registro fotográfico y fílmico del proceso de recepción del vehículo, de la persona que lo entrega y de su desintegración, información que deberá reposar en la carpeta que para cada uno de los vehículos se genere; las cuales deberán estar disponibles para todas las autoridades que en el ejercicio de sus competencias las requieran.

En esta parte del trámite o procedimiento, vale indicar que, al momento de la entrega del automotor, el propietario del vehículo deberá proveer a la entidad desintegradora los siguientes documentos:

1. Certificado expedido por la DIJÍN, el cual deberá ser validado a través del sistema RUNT.
2. Autorización suscrita por el propietario del vehículo para realizar la desintegración física total.
3. Certificado de tradición del vehículo en el que conste que está libre de gravámenes o limitaciones a la propiedad, excepto que el gravamen o limitación provenga de deudas de impuestos del respectivo vehículo a desintegrar.
4. Placas del vehículo automotor a desintegrar o denuncia por pérdida.

Dichos documentos deberán reposar en la carpeta que la entidad desintegradora genere para el archivo de los registros relacionados con el vehículo a desintegrar, con excepción de las placas, las cuales deberán ser destruidas en el momento de la desintegración del vehículo, de este hecho, se deberá dejar constancia.

No obstante, las disposiciones contenidas en los artículos 5.8.1. y siguientes de la Resolución 20223040045295 de 2022, que compiló la Resolución 646 de 2014, y los artículos 5.6.1.2.1. y siguientes de la Resolución 20223040045295 de 2022, que compiló la Resolución 5304 de 2019 aplican para vehículos automotores y de carga, sin que se contemple la maquinaria agrícola, industrial y/o de construcción autopropulsada.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al interrogante No. 1°

El procedimiento de reposición de vehículos y el procedimiento de desintegración física total vehicular, es aplicable para los vehículos automotores pertenecientes al servicio particular y público, así como para los vehículos de carga, no obstante, la Agencia de Desarrollo Rural podrá estudiar la viabilidad de enajenar la maquinaria objeto de consulta como chatarra de



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340757971



28-06-2024

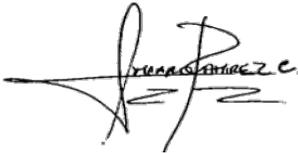
conformidad con las disposiciones en materia contractual, según su competencia.

Respuesta al interrogante No. 2°

El objeto de consulta no se encuentra contemplado en la normatividad que rige la materia, situación que ya ha sido objeto de respuesta mediante los radicados MT. No. 20221341399071 del 5 de diciembre de 2022 y MT. No. 20231340201241 del 1 de marzo de 2023, los cuales se anexan al presente documento.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente,



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Anexos: Radicados MT. No. 20221341399071 del 5 de diciembre de 2022 y MT. No. 20231340201241 del 1 de marzo del 2023

Copia: María Del Carmen Vivas Barragán - Coordinadora Grupo Relación Estado Ciudadano – Radicado No. 20243030058503 del 2024.

Proyectó: Daniela Rodríguez Castro - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Revisó: Alexandra Bautista Beltrán- Contratista OAJ

Revisó: Yulimar Maestre Viana – Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

